

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0706 que correspondió por reparto, para que provea.  
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1999  
RADICACION: 760014003022**20210070600**  
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderada judicial, contra la señora MARTHA CECILIA LOPEZ VILLADA.

#### CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo automóvil, identificado con placas IIQ-836, en virtud del incumplimiento de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria suscrito por la garante. Para tal efecto se allegó el referido documento, y las características del vehículo objeto de la solicitud, descritas a continuación:

PLACAS	<b>IIQ 836</b>
MARCA Y LINEA	<b>KIA CERATO PRO EX</b>
CLASE Y TIPO DE CARROCERIA	<b>AUTOMOVIL SEDAN</b>
COLOR	<b>BLANCO</b>
MODELO	<b>2016</b>
CHASIS	<b>KNAFX411BG5453063</b>
MOTOR	<b>G4FGEH761815</b>
CILINDRAJE	<b>1591</b>
SERVICIO	<b>Particular</b>

Siendo entonces procedente la solicitud por cumplir con las disposiciones de Ley aplicables, se ordenará a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad BANCO FINANDINA S.A., o a quien ésta designe, en las dependencias que en la parte resolutive de este proveído se indicarán, con la advertencia que no será admisible oposición alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderada judicial, contra la señora MARTHA CECILIA LOPEZ VILLADA, conforme se expresó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia de la señora MARTHA CECILIA LOPEZ VILLADA, a la entidad BANCO FINANDINA S.A. o a quien ésta designe;

PLACAS	IIQ 836
MARCA Y LINEA	KIA CERATO PRO EX
CLASE Y TIPO DE CARROCERIA	AUTOMOVIL SEDAN
COLOR	BLANCO
MODELO	2016
CHASIS	KNAFX411BG5453063
MOTOR	G4FGEH761815
CILINDRAJE	1591
SERVICIO	Particular

Dicha entrega deberá efectuarse en los parqueaderos autorizados por la judicatura a nivel nacional, o en el lugar que disponga la entidad demandante, previa comunicación de la aprehensión.

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor BANCO FINANDINA S.A., o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER como mandataria de la parte demandante a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.775.463 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-  
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **19-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez